

Coveñas, 03/05/2019
No. 19201900486 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor(a)
HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.
Alberto Borge Stevenson- Apoderado
Carrera 1ª N°10-10, Barrio Bocagrande
Cartagena, Bolívar

Ref.: Investigación No. 19032013006

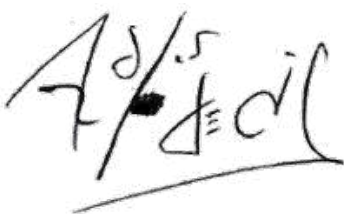
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO.

Con toda atención me permito comunicar que mediante **Resolución N° 043 CP09-ASJUR**, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Coveñas, se resolvió en primera instancia la investigación administrativa No. 19032013006 en la que se encuentra involucrada contra de la sociedad que representa, HOTEL DECAMERON ISLA PALMA adelantada por la ocupación indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima y terrenos de bajamar en el sector ubicado en el Archipiélago de Islas de San Bernardo, Isla Palma, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas, de conformidad con la parte motiva de dicho proveído.

Anexo se envía copia de la precitada resolución en mención 10 folios útiles y escritos, así mismo, se deja constancia que contra la misma proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

Esta notificación se entenderá surtida al día siguiente del recibo del presente aviso.

Atentamente,



Capitán de Fragata ALEX WLADIMIR MELO GOMEZ
Capitán de Puerto de Coveñas



Identificador: 01va dSBt LGo+ 3HMdI bssa 95IK 5c0=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

RESOLUCIÓN No. 043 CP09 ASJUR 18 JULIO DE 2018

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de primera instancia dentro de la investigación administrativa No. 19032013006 adelantada contra los señores HOTEL DECAMERON ISLA PALMA e INVERSIONES GABRIEL ARANGO & CIA S.A.C, por la presunta ocupación indebida o no autorizada de bienes de uso público de la Nación sobre aguas marítimas y terrenos de bajamar, realizadas predio denominado COMPLEJO HOTELERO ISLA PALMA ubicado en el Archipiélago de las Islas de San Bernardo, Isla Palma, con fundamento en lo dispuesto en artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984.

I. ANTECEDENTES

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Mediante Auto de fecha veintiocho (28) de Agosto de 2013, este despacho inició Investigación Administrativa Sancionatoria contra el representante legal HOTEL DECAMERON ISLA PALMA y vincula a través de auto de fecha 08 de marzo del 2017 a la sociedad INVERSIONES GABRIEL ARANGO & CIA S.A.C, por presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada sobre terrenos bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima, ubicados en Isla Palma, Archipiélago de San Bernardo.

Para el perfeccionamiento de la presente actuación fueron ordenadas y practicadas las siguientes:

II. PRUEBAS

2.1. Documentales

- 2.1.1. Formato de inspección de litorales de fecha 30 de abril de 2013, suscrito por el señor Inspector de Litorales Suboficial Tercero CARLOS HEINNER MEDINA PALENCIA, quien manifiesta dentro de las observaciones y novedades encontrada la construcción de un muelle en madera con pilotes de concreto con forma de T, en un costado tiene un hangar para embarcaciones con columnas de concreto y techo de palma de aproximadamente 1.80 metros de ancho, extremo de 7.15 metros de longitud y 50.50 metros de largo, sobre terrenos de agua marítima bajo la jurisdicción de DIMAR, en la zona insular de Isla Palma, Archipiélago de San Bernardo, así mismo informa que en su inspección fue atendido por el señor ANIBAL MARRUGO, en calidad de Administrador.
- 2.1.2. Oficio de fecha quince (15) de mayo de 2013, suscrito por el señor Suboficial Tercero CARLOS MEDINA PALENCIA, en calidad de inspector de Litorales de la Capitanía de Puerto de Coveñas, informa al señor Capitán de Puerto sobre la inspección realizada el 30 de abril de 2013, en la zona correspondiente a las Islas del Archipiélago de San Bernardo, en coordinación y con apoyo de la Estación de Guardacostas de Coveñas, quien señala la posición de los muelles y embarcadero inspeccionados en la zona insular en mención, así como las observaciones respectivas.
- 2.1.3. Oficio No. 19201400833 MD-DIMAR-CP09-Juridica de fecha 30/04/2014, dirigido a el Dr. DAFLI PUELLO CASTILLO, Director Corporación Autónoma Regional de Canal del Dique- CARDIQUE, Informándole el inicio de la presente Investigación Administrativa, con el fin de informar si alguna de las partes ha elevado solicitud a esa entidad, y en caso de haberlo sido otorgado remitir copia a esta entidad.

- 2.1.4. Oficio No. 19201400834 MD-DIMAR-CP09-Juridica de fecha 30/04/2014, dirigida a la Dra. MARITZA PEREZ, en calidad de Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria Informándole el inicio de la presente Investigación Administrativa.
- 2.1.5. Oficio No. 19201400835 MD-DIMAR-CP09-Juridica de fecha 30/04/2014, dirigida al Dr. DIONISIO VELEZ TRUJILLO, en calidad de Alcalde Distrital Informándole el inicio de la presente Investigación Administrativa.
- 2.1.6. Oficio No. 192014008356 MD-DIMAR-CP09-Juridica de fecha 30/04/2014, dirigida al Dr. PROCURADOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, Informándole el inicio de la presente Investigación Administrativa.
- 2.1.7. Oficio No. 19201400838 MD-DIMAR-CP09-Juridica de fecha 30/04/2014, dirigida al Dr. WILLIAM MATSONOSPINA, en calidad de Personal Informándole el inicio de la presente Investigación Administrativa.

III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INTERESADO EN LA VERSIÓN LIBRE Y AL PRESENTAR SUS DESCARGOS

- 3.1. Mediante escrito de descargos presentados el día (16) de julio del año 2014, a través de radicado interno No. 192014102026, por parte del señor ALBERTO BORGE STEVENSON, en calidad de apoderado de la sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. y quien señaló frente a los cargos formulado:

"No es cierto que HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. hubiese construido indebidamente o no autorizada un muelle con pilotes en concreto, en un costado tiene un hangar para embarcación con columnas en concreto y techo de palma (...)

HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. no es propietario de las instalaciones ni terrenos sobre los que está ubicado el establecimiento de comercio HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., no es propietario, ni constructor, ni mejoritas de la obra civil costanera motivo del encarte, como tampoco es no ha sido poseedor ni ocupante a ningún título. Tanto el terreno como las instalaciones sobre el construidas fueron recibidas de mano del señor GABRIEL DARIO ARANGO DUQUE en su calidad de arrendador. HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. es un mero tendero de la infraestructura recibida como arrendatario.

El señor GABRIEL ARANGO DUQUE, celebró contrato de arrendamiento con HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. de parte de la isla denominada ISLA PALMA, desde el día 03 de agosto del año 2000, contentivo del inventario de bienes recibidos en arriendo, entre los que se cuenta el muelle en madera y concreto objeto de investigación.

(...)

Con todo comedimiento, se solicita a su señoría vincular a este proceso al señor GABRIEL DARIO ARANGO DUQUE

HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. es solo arrendatario del inmueble dado en arrendamiento por el señor GABRIEL DARIO ARANGO DUQUE, y éste tiene la calidad de arrendador de dicho predio.

El arrendador presentó solicitud de concesión para uso y goce de playa y terrenos de bajamar y permiso de construcción el 7 de septiembre de 1990, tal como consta en copia de documento que se adjunta para su conocimiento.

Dicha solicitud se presentó en la Capitanía de Puerto de Cartagena en dicha fecha tal como consta en copia de informe secretaria! expedido por la Oficina Jurídica de dicha Capitanía el 17 de septiembre

de 1990, en el cual consta que el expediente No.27-88 corresponde a la solicitud de construcciones isla Palma. No se conoce pronunciamiento alguno sobre dicha solicitud.

(...)

PETICIONES

Con base en las argumentaciones a los descargos presentes, solicito de su señoría se absuelva a la sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. así como a su representante legal de cualquier sanción prevista en la ley y, en consecuencia, se ordene el archivo de la investigación respecto de los investigados.

Así mismo fue anexado a los descargos del HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.

- Solicitud de concesión ante la Capitanía de Cartagena por parte de la señora CLARA BEATRIZ ARANGO DE RODRIGUEZ, de los predios de ISLA PALMA.
- Contrato de arrendamiento del complejo turístico Isla Palma, suscrito entre el señor GABRIEL ARAGO DUQUE y el representante legal de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., el día 13 de junio del año 2003

3.2. En Auto de fecha 08 de marzo del año 2017, fue vinculado a la presente investigación la Sociedad INVERSIONES GABRIEL ARANGO & CIA S.A.C., auto que fue do a las partes.

IV. PERIODO PROBATORIO

Vencido el plazo para presentar descargos se abrió a pruebas por el término de treinta (30) días, el cual fue ampliado para nuevas diligencia frente a la sociedad vinculada. En efecto se dispuso solicitar al área de litorales de esta Capitanía de Puerto Concepto Técnico el cual debe contener la identificación del predio (nombre, número, ubicación, linderos, medidas generales y medidas especiales, área total ocupada, material y plano entre otros, así como se procedió a citar a el representante legal de la sociedad INVERSIONES GABRIEL ARANGO & CIA S.A.C, fin fuese escuchado en diligencia de versión libre y espontánea fuera de todo apremio y sin juramento.

Por lo tanto fue aportado por el área de Litorales de esta Capitanía de Puerto CT-22-A-CP09-ALIT-613, de fecha 19 de septiembre del año 2016 el cual señala:

Ubicación Geográfica

El área ocupada se encuentra ubicada en la isla denominada Isla Palma, en el Archipiélago de San Bernardo jurisdicción política de la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar y se enmarca en las siguientes coordenadas:

Coordenadas muelle parte de las instalaciones de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HOTEL DECAMERON ISLA PALMA)				
Punto	Coordenadas Geográficas WGS 84		Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS Origen Oeste	
	Latitud	Longitud	Este	Norte
1	9°44'13,858"N	75°44'51,459"W	1145935,321	1568839,451
2	9°44'13,801"N	75°44'51,353"W	1145938,56	1568837,712
3	9°44'15,112"N	75°44'50,791"W	1145955,535	1568878,068
4	9°44'15,176"N	75°44'50,926"W	1145951,412	1568880,019
5	9°44'15,284"N	75°44'50,874"W	1145952,984	1568883,344
6	9°44'15,211"N	75°44'50,698"W	1145958,359	1568881,122
7	9°44'15,137"N	75°44'50,555"W	1145962,727	1568878,865

8	9°44'15,039"N	75°44'50,647"W	1145959,934	1568875,842
9	9°44'15.083"N	75°44'50.714"W	1145957,886	1568877,186

Medidas y Linderos

De acuerdo con la inspección realizada, el área donde se encuentra instalado en muelle tiene las siguientes medidas y linderos:

Puntos	Orientación	Lindero	Medida (M.)
1	NORTE	Aguas Marítimas / Mar Caribe	6
2	SUR	Isla Palma	6
3	ESTE	Aguas Marítimas / Mar Caribe	50
4	OESTE	Aguas Marítimas	50

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SUS OBRAS

Descripción General

Teniendo en cuenta que se trata de una construcción no autorizada por la Dirección General Marítima y acuerdo a la inspección realizada por ésta Capitanía de Puerto, se describen a continuación las obras encontradas:

En inspección ocular inicial realizada el 04 de agosto de 2016, se observó la instalación de un muelle/embarcadero el cual consta de una pasarela de madera soportada sobre pilotes de concreto, tiene de largo aproximadamente 50 metros por 2,5 metros de ancho, en la punta tiene forma de "T" y mide 4.5 metros por 2.5, al costado derecho del muelle se encuentra instalado un hangar para lancha de aproximadamente 9 metros por 4 metros soportado sobre pilotes de concreto y techo en palma, así mismo se observa en el costado derecho hacia la base del muelle la instalación de un kiosco en madera y palma de aproximadamente 5 metros por 6 metros por 4 metros. Las anteriores obras se encuentran sobre Aguas Marítimas.

A continuación se relaciona el listado de las construcciones encontradas durante inspección por parte de funcionarios del Área de Litorales de la Capitanía de Puerto de Coveñas el día 4 de agosto de 2016, con sus medidas y áreas en metros cuadrados:

Item	Descripción encontradas durante inspección del 04/08/16	Material	Área
1	01 embarcadero de 50m x 2.5m, en forma de "T" 2.5m x 4.5m	Pasarela de madera soportada sobre pilotes de concreto	130 m ²
2	Hangar para lancha de 9m x 4m	Pilotes de concreto Techo de palma	36 m ²
3	Kiosco de 6m x 4m con columnas de cemento	Madera, palma y cemento	24 m ²
TOTAL ÁREA OCUPADA			190 m²

LA SOLICITUD HECHA A DIMAR ES ACORDE A LO AUTORIZADO POR

OMITIDO

OTROS ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

- Acuerdo a lo hallado en el sitio y al estudio realizado, la intervención comprende un área total ocupada de ciento noventa metros cuadrados (190 m²), los cuales se encuentran ubicados

sobre un área de aguas marítimas bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima, de acuerdo con lo descrito en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984.

- En esta oficina no reposa información correspondiente a referencias catastrales, planos, ni adjudicaciones del área intervenida, por lo que se recomienda solicitarlos a las entidades correspondientes.
- Se anexa registro fotográfico de la situación actual del área objeto de intervención.
- No existe acto administrativo por parte de la Dirección General Marítima que haya autorizado la instalación de ningún muelle/embarcadero en la isla denominada Isla Palma ubicada en el Archipiélago de San Bernardo, jurisdicción política de la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.
- No se tiene conocimiento de la antigüedad ni del responsable de la construcción, sin embargo el muelle/embarcadero hace parte de las instalaciones donde actualmente funciona la sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HOTEL DECAMERON ISLA PALMA).

CONCEPTO

Teniendo en cuenta la situación observada y de acuerdo con el estudio efectuado, la intervención comprende un área total ocupada de ciento noventa metros cuadrados (190 m²), los cuales se encuentra ubicados sobre aguas marítimas consideradas Bienes de Uso Público bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima, de acuerdo con lo descrito en el artículo 166 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984.

ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

En decisión de fecha 08 de mayo del 2018, este Despacho ordenó correr traslado al interesado por el término de diez (10) días, para que presentara sus alegaciones previas al fallo; decisión que se notificó a través de oficios No. 19201800654 MD-DIMAR-CP09-JURIDICA y oficio No. 19201800652 MD-DIMAR-CP09-JURIDICA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Jurisdicción y Competencia

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que tiene por objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas. Le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, *terrenos de bajamar, playas* y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Igualmente, debe adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción, acorde lo prevé el numeral 27 del mismo artículo.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Asimismo, esta disposición, en el numeral 8° ibídem, contempla como parte de sus funciones, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, **así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción**, sin que exista duda alguna acerca de la competencia del suscrito Capitán de Puerto para adelantar la presente investigación.

Marco Jurídico de los bienes de uso público

A partir de la Constitución de 1991, el concepto de espacio público adquiere protección constitucional, varios de sus artículos aluden específicamente a esta materia, no sólo para señalar que los bienes de uso público son *inalienables*, al estar fuera del comercio, que son *imprescriptibles*, es decir, no susceptibles de adquirirse por el paso del tiempo, e *inembargables*, al no ser objeto de embargo, secuestro o cualquier otra medida de ejecución judicial tendiente a la restricción de su uso (artículo 63 C.N.), sino para especificar los deberes de protección y conservación que corresponden al Estado, en relación con el espacio público, como lo señala el artículo 82 *ibídem*.

De este modo, la posibilidad de gozar de los bienes de uso público se eleva al rango de derecho colectivo consagrado textualmente en la Constitución. Así mismo, se exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, la apropiación por parte de los particulares, mediante la toma de decisiones que restrinjan su destinación al uso común y excluyendo a algunas personas del acceso a dicho espacio cuando se vea afectado el interés general.

Al respecto se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en consulta del 05 de diciembre de 2002, con ponencia de la Magistrada SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, diciendo:

“Los bienes de uso público universal o bienes públicos del territorio son aquellos que su dominio pertenece a la República, su uso pertenece a todos los habitantes del territorio y están a su servicio permanente, es decir, que por su propia naturaleza, ninguna entidad estatal tiene la titularidad del dominio similar a la de un particular puesto que están al servicio de todos los habitantes. De allí se ha afirmado que sobre ellos el Estado ejerce fundamentalmente derechos de administración y de policía en orden a garantizar y proteger precisamente su uso y goce común por motivos de interés general (...)”.
(Cursiva fuera de texto)

Se tiene entonces, que un bien de uso público se define como una extensión de terreno o espacio territorial cuyo dominio pertenece a la República y su uso o aprovechamiento pertenece a todos los habitantes de un territorio.

En este sentido, el artículo 63 de la Constitución Nacional, consagra que los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Igualmente, la Carta Política en su artículo 102, determina que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece a la Nación.

Del mismo modo, el artículo 674 del Código Civil, estatuye, que son bienes de la Unión, aquéllos cuyo dominio pertenece a la República, y si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

A su vez, el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, prevé que las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares quienes podrán obtener concesiones, permisos o licencias para uso y goce de acuerdo a la Ley y las disposiciones de este Decreto, por consiguiente, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

Dentro de los bienes afectados al uso público, se encuentran en primer lugar, los bienes de dominio público por naturaleza, definidos en la ley como aquellos que reúnen determinadas condiciones físicas, como los ríos, torrentes, playas marítimas y fluviales, entre otros y también los que siendo obra del hombre, están afectados al uso público en forma directa como los caminos, canales, puertos,

puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y cuidado sean de competencia de las autoridades locales.

Así, en concordancia con los postulados constitucionales, mediante la expedición del Decreto Ley 2324 de 1984, se facultó a la Dirección General Marítima para ejercer jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, *incluyendo playas y terrenos de bajamar*, todo de conformidad con el artículo 2°, norma que en los artículos 167, 168, y 169, define lo que se entiende por costa nacional, playa marítima, bajamar, terrenos de bajamar, y acantilado, establece la forma de reglamentar el uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, a través de concesiones, y señala los requisitos exigidos para adelantar el trámite correspondiente.

Caso concreto

De acuerdo Formato de inspección de litorales de fecha 30 de abril de 2013, suscrito por el señor Inspector de Litorales Suboficial Tercero CARLOS HEINNER MEDINA PALENCIA, allegado a esta quien manifiesta dentro de las observaciones y novedades encontrada la construcción de un muelle en madera con pilotes de concreto con forma de T, en un costado tiene un hangar para embarcaciones con columnas de concreto y techo de palma de aproximadamente 1.80 metros de ancho, extremo de 7.15 metros de longitud y 50.50 metros de largo, sobre terrenos de agua marítima bajo la jurisdicción de DIMAR, en la zona insular de Isla Palma, Archipiélago de San Bernardo, así mismo informa que en su inspección fue atendido por el señor ANIBAL MARRUGO, en calidad de Administrador, este despacho procedió a dar inicio a Investigación Administrativa Sancionatoria por presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada sobre terrenos sometidos a la Jurisdicción de DIMAR.

Una vez allegada la información descrita el Capitán de Puerto procedió a formular cargos a través de auto de fecha (28) de agosto del 2013, contra la sociedad HOTELES DECAMERON S.A., como ocupantes del predio y de las construcciones investigadas, así mismo y en el desarrollo de la investigación una vez analizadas las pruebas aportadas por el investigado en oficio No. 192014102026 del 16 de julio del 2014, este despacho procedió a VINCULAR a los señores INVERSIONES GABRIEL ARANGO & CIA S.A.C, teniendo en cuenta entre otras contrato a arrendamiento del complejo turístico Isla Palma, suscrito entre el señor GABRIEL ARAGO DUQUE y el representante legal de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., el día 13 de junio del año 2003, donde queda consignado y anexado inventario con la descripción de los muelles hoy objeto de investigación e indagación de archivos de la unidad en el que se identificó que no existían autorizaciones o concesiones a nombre de la sociedad INVERSIONES GABRIEL ARANGO & CIA S.A.C..

Por los hechos antes descritos es procedente señalar que la Capitanía de Puerto de Coveñas como representante de la Autoridad Marítima en la región, le corresponde hacer respetar los derechos de la Nación sobre los bienes de uso público de su jurisdicción, impidiendo la ocupación de hecho de las playas marítimas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, considerados bienes de uso público de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual en su artículo 166 estipula:

"... Las playas, terrenos de bajamar y aguas marítimas, son bienes de uso público, por lo tanto intransferibles a cualquier título a los particulares quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley..." (Cursiva fuera del texto original).

Que para el cumplimiento de esta labor la Dirección General Marítima cuenta con el Proceso Misional de Litorales y por ende con de las Áreas de Litorales dentro de cada unidad entre ellas la Capitanía de Puerto de Coveñas, la cual a través de soportes técnicos y científicos se encuentran facultados y capacitados para la determinación de las áreas ya mencionadas, con el fin de ejercer las competencias designadas por el ley a estos terrenos sometidos a su jurisdicción.

Ahora bien, valoradas las pruebas en conjunto, en especial el Concepto Técnico de Determinación de Jurisdicción No. CT21-ACP09-ALIT-613, suscrito por el Responsable del Área de Litorales , este

despacho cuenta con la certeza, que en el Archipiélago de las Islas de San Bernardo, Isla Palma y de conformidad con el plano de determinación de jurisdicción del concepto técnico antedicho, se encuentra, muelle en madera con pilotes de concreto con forma de T, en un costado tiene un hangar para embarcaciones con columnas de concreto y techo de palma de aproximadamente 1.80 metros de ancho, extremo de 7.15 metros de longitud y 50.50 metros de largo, sobre aguas marítimas, construcciones no cuenta con el permiso previo de esta Autoridad Marítima, de lo que se deriva la ocupación indebida de estos predios por parte de las mismas.

Descripción gráfica.

Item	Descripción encontradas durante inspección del 04/08/16	Material	Área
1	01 embarcadero de 50m x 2.5m, en forma de "T" 2.5m x 4.5m	Pasarela de madera soportada sobre pilotes de concreto	130 m ²
2	Hangar para lancha de 9m x 4m	Pilotes de concreto Techo de palma	36 m ²
3	Kiosco de 6m x 4m con columnas de cemento	Madera, palma y cemento	24 m ²
TOTAL ÁREA OCUPADA			190 m²

En tal sentido, las obras y la ocupación que hoy ejercen en el predio antes mencionado, en zona de aguas marítimas y terrenos de bajamar circundantes, fueron y son ilegales, justamente por carencia de la autorización otorgada por la autoridad Marítima Nacional - DIMAR.

El Decreto Ley 2324 de 1984, en su artículo 166 señala que las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley y a las disposiciones del citado Decreto, que en todo caso, no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo, como ya se indicó.

Veamos pues, que la anterior disposición y los siguientes artículos del Decreto Ley 2324 de 1984, regulan el procedimiento para ocupar estos bienes temporalmente, por tanto, toda construcción u ocupación que se adelante o ejerza con pretermisión de dicho procedimiento, constituye infracción a la normatividad que regula las actividades marítimas y da lugar a la imposición de las sanciones legales correspondientes, quedando entonces entendido, que la ocupación irregular o indebida, es aquella que se hace de facto, sin previo permiso de autoridad competente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 63 de la Constitución Política señala que los bienes de uso público son inalienables, al estar fuera del comercio, imprescriptibles, es decir, no susceptibles de adquirirse por el paso del tiempo, e inembargables, al no ser objeto de embargo, secuestro o cualquier otra medida de ejecución judicial tendiente a la restricción de su uso, razón por la cual se solicitará a la Alcaldía Mayor de Cartagena proceder a obtener la restitución de los bienes de uso público ocupados indebidamente.

Por último, es pertinente anotar, que los argumentos de defensa expuestos la sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., encuentran eco para este Despacho, pues logro demostrar que no solo es un mero arrendatario de la ocupación y construcción investigada, si no que los embarcaderos, pasarelas y plataformas pertenecen a la Sociedad INVERSIONES GABRIEL ARANGO & CIA S.A.C., por ende no recae sobre este responsabilidad dentro de la presente investigación.

Así las cosas y frente a la Sociedad INVERSIONES GABRIEL ARANGO & CIA S.A.C, lo cierto es que se logró probar en el proceso que no contaba con el debido permiso, licencia o autorización otorgada por la Dirección General Marítima, para el uso y goce de la zona descrita en el citado concepto técnico de determinación de jurisdicción, de la forma como lo prescribe el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, puesto que quedo debidamente señalado y como hecho notario que dichas construcciones se

encontraban en su totalidad sobre terrenos de agua marítima, sobre jurisdicción de DIMAR catalogados como Bienes de Uso Público de la Nación.

En conclusión teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del decreto ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del citado Decreto - artículo 166-, ya sea por acción u omisión, se impondrá a título de sanción a la sociedad INVERSIONES GABRIEL ARANGO & CIA S.A.C, respectivamente, multa equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente, suma que asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781,242.00)MC, conforme lo establece el literal "d" del artículo 80 *ibídem.*, correspondiente al monto mínimo a imponer, en atención a que no se tiene conocimiento que éste con anterioridad haya sido sancionado por esta entidad en cuanto a hecho similares.

Además se Exhorta para que a la menor brevedad posible se acerque ante esta Autoridad Marítima , a fin de adelantar lo concerniente a la solicitud de permisos y/o autorizaciones para la ocupación de la zona de aguas marítimas y playa marítima circundantes al predio COMPLEJO HOTELERO ISLA PALMA.

En mérito y razón de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus facultades legalmente conferidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable la sociedad INVERSIONES GABRIEL ARANGO & CIA S.A.C. identificado con Nit. 900075753-4, respectivamente, por la ocupación indebida de bienes de uso público de la Nación bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Coveñas, específicamente sobre la zona de aguas marítimas contigua al predio denominado COMPLEJO HOTELERO ISLA PALMA delimitado por las siguientes coordenadas planas:

Coordenadas muelle parte de las instalaciones de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HOTEL DECAMERON ISLA PALMA)				
Punto	Coordenadas Geográficas WGS 84		Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS Origen Oeste	
	Latitud	Longitud	Este	Norte
1	9°44'13,858"N	75°44'51,459"W	1145935,321	1568839,451
2	9°44'13,801"N	75°44'51,353"W	1145938,56	1568837,712
3	9°44'15,112"N	75°44'50,791"W	1145955,535	1568878,068
4	9°44'15,176"N	75°44'50,926"W	1145951,412	1568880,019
5	9°44'15,284"N	75°44'50,874"W	1145952,984	1568883,344
6	9°44'15,211"N	75°44'50,698"W	1145958,359	1568881,122
7	9°44'15,137"N	75°44'50,555"W	1145962,727	1568878,865
8	9°44'15,039"N	75°44'50,647"W	1145959,934	1568875,842
9	9°44'15.083"N	75°44'50.714"W	1145957,886	1568877,186

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción la sociedad INVERSIONES GABRIEL ARANGO & CIA S.A.C. identificado con Nit. 900075753-4, multa equivalente a (1) salario mínimo mensual legal vigente, suma que asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781,242.00) MC, acuerdo a las consideraciones de esta decisión.

PARÁGRAFO: La multa de que trata el artículo anterior deberá ser pagada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta corriente No. 050000249 código rentístico 121275 del Banco Popular, o en el Banco Agrario cuenta No.0700200108, fondos comunes a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a

su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la Resolución No. 0546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar a la sociedad INVERSIONES GABIREL ARANGO & CIA S.A.C. identificado con Nit. 900075753-4, para que en un lapso no mayor a seis (06) meses, adelanten los permisos y autorizaciones a las que hay lugar para ocupar las zonas de aguas marítima y playa marítima circundantes al predio COMPLEJO HOTELERO ISLA PALMA.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente esta decisión al señor representante legal a sociedad INVERSIONES GABIREL ARANGO & CIA S.A.C., a HOTELES DECAMARON COLOMBIA S.A. y al señor HAROLD ZABAÑA NADER, en calidad de Abogado de la sociedad INVERSIONES GABIREL ARANGO & CIA S.A.C., en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en caso de no ser posible la notificación personal hágase por aviso, diligencia que se surtirá por conducto de la Oficina Jurídica. Para tal efecto líbrense las comunicaciones de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **ALEX WLADIMIR MELO GOMEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas